



Lima,

CIRCULAR N° AFP- - 2021

**Ref. : Metodología de cálculo de “float” y
evaluación de cumplimiento**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la prepublicación de la presente Circular:

1. Alcance.

La presente circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

2. Metodología del cálculo del “float”.

Para efectos de calcular la capitalización de mercado de los títulos accionarios en circulación disponibles para la negociación o “float”, a que hace referencia en el Artículo 18° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, adelante “Título VI”, la AFP debe utilizar la metodología establecida en el Anexo I que forma parte de la presente circular.

3. Información que la AFP debe remitir a la Superintendencia.

La AFP debe remitir a la Superintendencia, a más tardar el día 20 de mayo de cada año, la información del cierre del año anterior correspondiente a cada título accionario local, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo II que forma parte de la presente circular. Dicha información debe ser solicitada a los emisores de manera oportuna para cumplir con este requerimiento. En caso de que el emisor tenga la obligación de remitir información sobre la estructura accionaria por tipo de inversionista a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la información que remita a esta institución debe ser consistente con lo remitido a la Superintendencia.

En caso de que la AFP decida invertir en un nuevo título accionario local, debe solicitar al emisor la información establecida en el Anexo II, a fin de evaluar su elegibilidad. Dicha información debe formar parte del Archivo de Expedientes de Inversión, que se encuentra a disposición de la Superintendencia.

A más tardar el último día del mes siguiente de publicada la presente Circular, la AFP debe remitir a la Superintendencia el formato del Anexo II para todos los títulos accionarios locales que mantiene a esa fecha en las Carteras Administradas, con la información correspondiente al cierre de los años 2018, 2019 y 2020.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

4. Anexos.

Los anexos a que se refiere la presente circular se publican en el portal institucional www.sbs.gob.pe, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 001-2009-JUS y sus modificatorias.

5. Derogación.

Se deja sin efecto la Circular N°AFP-134-2013.

6. Vigencia.

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,



ANEXO I

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CAPITALIZACIÓN DE MERCADO DE LOS TÍTULOS ACCIONARIOS EN CIRCULACIÓN DISPONIBLES PARA LA NEGOCIACIÓN O “FLOAT”

I. CÁLCULO DE FLOAT EN DÓLARES AMERICANOS.-

La fórmula utilizada para dicho cálculo es la siguiente:

$$FLOAT (USD)_{Dic X} = \frac{\sum_{i=Dic X-2}^{Dic X} (PRECIO ACCIÓN USD_i \times ACC. EN CIRC._i \times \%FLOAT_i)}{3}$$

Donde:

- $FLOAT (USD)_{Dic X}$: Capitalización de mercado disponible para la negociación del título accionario correspondiente al periodo “Dic X” en dólares americanos.
- $PRECIO ACCIÓN USD_i$: Precio promedio ponderado por el volumen de negociación (VWAP) en dólares americanos del título accionario correspondiente al cierre del mes “i”. Aquellos títulos accionarios cuyo precio sea expresado en Nuevos Soles, se convertirán a dólares americanos utilizando el promedio entre el tipo de cambio compra y venta del vector de precios.
- $ACC. EN CIRC._i$: Número total de acciones en circulación o “*Outstanding*” al cierre del mes “i”.
- $\%FLOAT_i$: Porcentaje de acciones “*Outstanding*” disponibles para la negociación al cierre del mes “i”.
- i: diciembre del año X, diciembre del año X-1 y diciembre del año X-2.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES A UTILIZAR.-

1. **PRECIO ACCIÓN USD_i**: Se considera el precio promedio ponderado por el volumen de negociación (VWAP) en dólares americanos del título accionario correspondiente al cierre del mes “i”. Para la determinación de los precios en dólares americanos se utilizará el promedio entre el tipo de cambio compra y venta del vector de precios. Cabe indicar que, el precio de las acciones es ajustado en *Bloomberg* hacia atrás cada vez que han sido entregadas las acciones liberadas, o cuando se ha efectuado un *split* o *reverse split*.

Fuente de información para el VWAP: *Bloomberg*.

Fuente de información para el Tipo de Cambio: Vector de Precios.

2. **ACC. EN CIRC._i**: Se considerará el número de acciones en circulación correspondiente al cierre del mes “i”. En caso que se presenten hechos de importancia, tales como acciones liberadas, *splits* o *reverse splits* deberá asegurarse de realizar –si fuera necesario- el ajuste del número de acciones en circulación para el periodo anterior al hecho de importancia, de forma tal que no se produzca una distorsión en el valor de las acciones en circulación.

Fuente de información: *Bloomberg* (Comando “EQY_SH_OUT”).

3. **$\%FLOAT_i$** : Posiciones que se encuentran disponibles para su negociación en el mercado al cierre del mes i. El objetivo es distinguir entre accionistas estratégicos de largo plazo, cuyas



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

participaciones se consideran no disponibles para el mercado, y accionistas que se consideran de naturaleza de corto plazo. Se estima de acuerdo a lo siguiente:

$$\%FLOAT_i = \sum_{i=3}^{14} TENENCIA_i - TENENCIA_6$$

Donde:

$TENENCIA_i$ = Tenencia por tipo de accionista como porcentaje de participación, de acuerdo a lo definido en el Anexo II.



ANEXO II

FORMATO DE INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LOS EMISORES DE TITULOS ACCIONARIOS LOCALES

Para cada acción o valor representativo de éste, se debe presentar la composición de la estructura accionaria por tipo de accionista, según el siguiente cuadro:

Tenencia por tipo de accionista del emisor o valor representativo (al cierre del ejercicio)	Número de tenedores	% de participación¹
1. Miembros del directorio y alta gerencia de la sociedad, incluyendo parientes. ²		
2. Trabajadores de la sociedad, no comprendidos en el numeral 1.		
3. Personas naturales, no comprendidas en el numeral 1 y 2.		
4. Fondos de pensiones administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.		
5. Fondo de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).		
6. Entidades del Estado Peruano, con excepción del supuesto comprendido en el numeral 5.		
7. Bancos, financieras, cajas municipales, edpymes, cajas rurales y cooperativas de ahorro y crédito bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.		
8. Compañías de seguros bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.		
9. Agentes de intermediación, bajo la supervisión de la SMV.		
10. Fondos de inversión, fondos mutuos y patrimonios fideicomitidos bajo el ámbito de la Ley de Mercado de Valores y Ley de Fondos de Inversión y fideicomisos bancarios bajo el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero.		
11. Patrimonios autónomos y fideicomisos bancarios del exterior, en la medida que puedan ser identificados.		
12. Depositarios extranjeros que figuren como titulares de la acción en el marco de programas de ADR o ADS.		
13. Depositarios extranjeros que figuren como titulares de acciones no incluidos en el numeral 12.		
14. Custodios extranjeros que figuren como titulares de Acciones.		
15. Entidades no comprendidas en numerales anteriores. ³		
Total	100%	100%

^{1/} Dos decimales.

^{2/} Término "Parientes" según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, emitido por la SMV.

^{3/} Término "Entidades" según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos emitido por la SMV.